

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS con número radicado CVS 7845 de fecha 18 de diciembre del año 2014, el ingeniero Guillermo Rodríguez Torralvo, vecino del corregimiento El Progreso del municipio de los Córdoba, manifiesta su inconformidad sobre las intervenciones antrópicas realizadas por el contratista del contrato de obra con objeto "Adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista – Corea, Municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba," dicho proyecto vial es contratado por la Alcaldía Municipal de los Córdoba.

La queja interpuesta indica que las actividades que se llevan a cabo en la vía afectan la estabilidad de los taludes y solicitan a la CAR – CVS un concepto sobre los permisos requeridos para la construcción de Alcantarillas en los arroyos que atraviesan la vía terciaria.

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental en coordinación con la División de Calidad Ambiental y el Grupo del Riesgo de la CVS realizó visita de inspección al sitio con el fin de analizar la situación presentada.

Que de la visita realizada, se generó el informe de visita N° GGR N° 2015-018 del 29 de enero de 2015, a raíz del cual la Corporación CVS por medio de Auto N° 5235 del 17 de abril de 2015, dio *apertura a una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos*, al Municipio de Los Córdoba, representado legalmente por la señora

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

Alcaldesa ESMERALDA VALVERDE DE BARRIOS, al señor APOLINAR TORRES BELLO identificado con CC 78.016.650 y HERNAN NARVAEZ BALLESTAS LUIS JIMENEZ identificado con CC 10.940.926, en su calidad de contratistas, por la presunta ocupación de cauce de afluente – quebrada – geo-referenciada en las coordenadas Norte: 1.473.118m – Este: 755.132m Quebrada Buenavista; Norte: 1.473.125m – Este: 755.079 m Quebrada Buenavista y Norte: 1.473.261 m- Este: 755.135 m Quebrada Buenavista – Corea, por la instalación de estructuras hidráulicas en la ejecución del contrato de obra LP03-2014 cuyo objeto es la adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista- Corea, en el Municipio de Los Córdoba.

Por medio de oficio radicado CVS N° 060.21424 del 20 de abril de 2015, 060.21430 y 060.21431 del 21 de abril de 2015, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal a la Alcaldía Municipal de los Córdoba en cabeza de su alcaldesa la señora Esmeralda Valverde de Barrios y a los señores Hernán Darío Narváez Ballesta y Apolinar Torres Bello, diligencia que fue surtida el día 29 de Abril de 2015 únicamente por parte del señor Torres Bello, razón por la cual se procedió a realizar notificación por aviso a la Alcaldía del Municipio de los Córdoba y al señor Hernán Darío Narváez Ballesta, mediante oficio radicado CVS No. 060.22030 del 25 de mayo de 2015 y mediante pagina web el 06 del abril de 2022.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procederá a formular cargos contra del Municipio de los Córdoba, en cabeza de su actual representante legal el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, el señor Hernán Darío Narváez Ballesta identificado con cedula de ciudadanía No.10.940.926 y Apolinar Torres Bello identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.650 de Bogotá, en calidad de contratistas del contrato de Obra LP 03-2014 cuyo objeto es la "Adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista – Corea" ya que el mismo no cuenta con permiso de ocupación de cauce, lo cual es necesario toda vez que las estructuras hidráulicas que se proyectan para la vía atraviesan cursos naturales de agua de tipo superficial (quebradas).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 1076 de 2015 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Así mismo el artículo 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

ARTÍCULO 21. REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLENTADAS

Que procede la formulación de cargos contra el Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014 por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: “Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

El artículo 2.2.1.7.1.1. indica: “Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya”.

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

(...)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;"

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita GGR N° IV 2015-018 del 29 de enero de 2015, hay lugar a formular cargos al Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Realizar obras de adecuación y rehabilitación de la vía Buenavista – Corea, Municipio de los Córdoba sin contar con los permisos de Ocupación de Cauces ante la CVS, ya que las estructuras hidráulicas que se proyectan para la vía, atraviesan cursos naturales de agua de tipo superficial (quebradas). Coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá: Norte: 1.473.118 m; Este: 755.132 m Quebrada Buenavista. Norte: 1.473.125 m; Este: 755.079 m Quebrada Buenavista. Norte: 1.473.261 m; Este: 755.135 m Quebrada vía Buena vista – Corea.

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

Transgrediendo con ello lo estipulado en el literal a) del numeral 03 del artículo 2.2.3.2.24.1 y el artículo 2.2.1.7.1.1 del Decreto 1076 de 2015 así como lo estipulado en los literales b, c, d, e y j del artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Parágrafo: El Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014 o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Los Córdoba en cabeza de su alcalde el señor ANDRÉS FELIPE RACERO YANCES y/o quien haga sus veces, y a los señores HERNAN DARÍO NARVAEZ BALLESTA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.940.926 y APOLINAR TORRES BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 78.016.650, en calidad de Contratistas del contrato LP-03-2014, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR N° 2015-018 de fecha 29 de enero de 2015, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

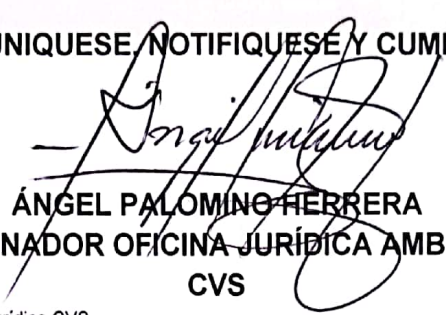
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N.13546

FECHA: 11 DE JULIO DE 2022

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García /Abogada oficina Jurídica CVS.